

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **14380**

20 de diciembre 2013
DCA-3298

Señor
Alejandro Cruz Molina
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones realice un procedimiento de contratación directa concursada para contratar los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del MICITT, por el plazo que dure el procedimiento ordinario de resolución contractual y por un monto máximo mensual de ¢4.000.000,00.

Nos referimos al oficio DM-648-MICIT de 04 de diciembre del 2013, mediante el cual solicita autorización para promover una contratación directa y por urgencia según lo indicado en el asunto.

Mediante oficio DCA-3200 esta División solicitó información adicional, la que fue rendida según oficios DM-674-MICIT y PI-0377-2013.

I. Antecedentes y justificación de su solicitud

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones señala que requiere autorización para contratar de forma directa concursada y por urgencia los servicios de seguridad y vigilancia de ese Ministerio, ya que el contratista que resultó como producto de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-89300, ha incumplido algunos términos del contrato. En razón de ello, por resolución N° RES-0002-2013 de las catorce horas del dieciséis de diciembre del año mil se inició el procedimiento de resolución contractual.

II. Criterio del Despacho

La Constitución Política, en su artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursarles ordinarios.

Si bien los procedimientos ordinarios son la regla, hay excepciones en las cuales el interés público no se ve satisfecho mediante el desarrollo de un concurso ordinario, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de excepciones por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa, según las regulaciones contempladas, entre otros, en los artículos 132 y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

La Administración explica, como fundamento para la autorización, que el contrato suscrito con la firma Seguridad Camarias, S.A. vencerá hasta el 12 de agosto del 2014.

Por otra parte, el Ministerio es claro al señalar que “... se dio inicio al Procedimiento de Resolución Contractual mediante Resolución de las catorce horas del dieciséis de diciembre del año dos mil trece número RES-0002-2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...” (oficio DM-674-MICIT-2013)

Tomando en consideración lo anterior, se estima que es procedente otorgar la autorización solicitada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que permite la aplicación de esa causal de excepción “...cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.” En el caso particular, si bien hay razones que aconsejan acudir a un remedio de excepción como lo es la contratación directa, no se observa que se esté en una situación de urgencia para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, que habilite la aplicación del numeral 132 del RLCA.

Para otorgar la autorización, también toma en consideración este Despacho que los servicios que se requieren son los de seguridad y vigilancia, resultando necesarios a fin de evitar menoscabos al patrimonio de ese Ministerio, aunado al hecho que la Administración ya dio inicio al procedimiento ordinario a fin de resolver el contrato producto de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-89300.

Cabe añadir que se otorga la autorización, en el entendido que antes de iniciar el procedimiento concursal que aquí se autoriza, la Administración debe suspender el contrato N° 002-2013 MICITT que suscribió el 12 de agosto del 2013 con la empresa Seguridad Camarias, S.A., aspecto que se deja expresamente advertido. Bajo ningún concepto podrán coexistir simultáneamente dos contratos que puedan ser ejecutados para el mismo objeto.

Por otra parte, y en cuanto al plazo de la contratación que, como fue dicho, es únicamente por el plazo que dure el procedimiento administrativo que ya ha dado inicio, aplican las razones expuestas en el oficio No.12220 (DCA-3205) de 05 de diciembre 2011, donde se dijo:

“Ahora bien, este órgano contralor, considera oportuno señalar que si bien la Administración solicita se otorgue la autorización para contratar de forma directa los servicios de limpieza y aseo por el plazo hasta que se dicte la orden de inicio en la Licitación Pública que para ese servicio esta tramitando, a saber un plazo de 6 meses, lo anterior no resulta de recibo, toda vez que existe una relación contractual con el consorcio conformado por Mundo de Limpieza y Multiservicios Internacionales América S.A., que aunque suspendida, no se encuentra resuelta. Por lo que en principio, deberá esperarse a las resultas del procedimiento de resolución contractual para valorar la atención de la necesidad por un mayor lapso de tiempo, todo conforme los razonamientos vertidos por la Sala Constitucional en la resolución No. 2011-004431 de las 10:32 horas del 1 de abril del 2011, mediante la cual se anulo el artículo 205 del Reglamento de Contratación Administrativo.”

De conformidad con lo expuesto, se autoriza a la Administración a realizar una contratación directa concursada para contratar los mismos servicios de seguridad y vigilancia de ese Ministerio, por un

monto máximo mensual de ¢4.000.000,00 y mientras dure el procedimiento ordinario de resolución contractual ya iniciado, lo cual queda sujeto a lo que de seguido se indica.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Se otorga autorización para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones realice un procedimiento de contratación directa concursada para contratar los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del MICITT, por un monto mensual máximo de ¢4.000.000,00 (cuatro millones de colones).
2. El término de la contratación que aquí se autoriza es por el plazo que dure el procedimiento ordinario de resolución contractual, lo cual así deberá ser indicado en el pliego de condiciones.
3. Deberá cursarse invitación a un mínimo de tres potenciales oferentes idóneos. Entre el día de la invitación a todos los oferentes y el día fijado para la apertura de ofertas, deberán mediar al menos tres días hábiles. Se deberá aplicar el procedimiento de contratación establecido en el artículo 136 del Reglamento de Contratación Administrativa en la selección del contratista temporal.
4. Deberá confeccionarse un pliego cartelario que contenga las especificaciones legales, financieras y técnicas del concurso. De igual manera deberá contener un sistema de calificación que permita seleccionar la propuesta ganadora del concurso de manera objetiva.
5. El procedimiento deberá ser realizado y el acto final deberá ser dictado por quien ostente la competencia para ello.
6. Antes de iniciar el procedimiento concursal que aquí se autoriza, la Administración debe suspender el contrato N° 002-2013 MICITT que suscribió el 12 de agosto del 2013 con la empresa Seguridad Camarias, S.A., aspecto que se deja aquí expresamente advertido. Bajo ningún concepto podrán coexistir simultáneamente dos contratos para el mismo objeto.
7. El contrato que se derive del concurso, se exime del refrendo contralor en atención a la celeridad del trámite, pero sí deberá someterse a la aprobación interna, según lo regulado en el artículo 17 del “Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
8. Contra el acto de adjudicación, solo procederá recurso de revocatoria conforme los términos del artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aspecto que así deberá ser advertido en las bases cartelarias.
9. Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones que se deriven de la presente autorización. Deberá verificarse que tales recursos puedan utilizarse válidamente para ese fin.
10. En el expediente administrativo que se levante al efecto, debe dejarse constancia de las actuaciones realizadas de la contratación. En él deberán constar las invitaciones a concursar y sus notificaciones, las ofertas, cartel y todas actuaciones del concurso. El expediente deberá ser de fácil acceso para efectos de control posterior.
11. De conformidad con el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios”*, lo cual deberá ser observado en la ejecución contractual. Deberá efectuarse un control cuidadoso respecto del los pagos, donde se deben establecer los mecanismos de control necesario que aseguren el adecuado uso de los recursos públicos.
12. Ese Ministerio deberá verificar: i) Que los oferentes no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitado para contratar con la Administración Pública; y

- ii) Que los oferentes se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, Fodesaf y con el pago de los impuestos nacionales.
13. Paralelamente, la Administración debe promover el procedimiento ordinario que por monto corresponda para seleccionar al contratista que se asumirá este servicio, a efecto que una vez finalizado el plazo de la contratación directa concursada que se autoriza, asuma el nuevo contratista.
14. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente oficio es responsabilidad de Alejandro Cruz Molina, en su condición de Ministro o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a quien corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

MCHA/ksa
Ci: Archivo central
NI: 31116, 32076, 32232
G: 2013003925-1